



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2022-00317-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: LUIS ENRIQUE GIRALDO BERMUDEZ
DDO: JAIME PINTO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0401

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

El señor Luis Enrique Giraldo Bermúdez quien actúa mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Jaime Pinto Gutiérrez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagares y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Jaime Pinto Gutiérrez a favor de Luis Enrique Giraldo Bermúdez., de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00) por concepto del capital representado en el pagare de fecha 09 de julio de 2019

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 08 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) por concepto del capital del pagare de fecha 01 de agosto de 2019.

4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 08 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de

Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) representados en el capital del pagare de fecha 17 de septiembre de 2019.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 08 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7.- SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00) representados en el capital del pagare de fecha 17 de enero de 2020.

8.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 08 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-288259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada.

D.- Reconocer personería a la abogada María del Pilar Salazar Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.970.738 y portadora de la T.P No. 66.921 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

6.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaba81fad7e96f3bb72080d75c7201cc78df57c3df9844b0cfadca6ed879769**
Documento generado en 25/05/2022 12:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>